



**Periódico Oficial del
Estado de Tabasco,
publicado el 14 de marzo
de 1925, por el Gobernado
del Estado,
Sr. Tomás Garrido Canabal**

**Decreto que otorga el derecho del voto a la
mujer en el estado de Tabasco.**





PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
Las Leyes, Decretos y demás disposiciones de carácter Oficial son obligatorias por el
— hecho de publicarse en este Periódico. —

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. GRAL. DE GOBIERNO.

2ª Epoca. | Villahermosa, Tab., Marzo 14 de 1925 |

Número 75

LIC. TOMAS GARRIDO C.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus habilitados hace saber:

Que la H. XXVIII Legislatura Constitucional del mismo, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, haciendo uso de la facultad que le otorga la Constitución Política Local y

Considerando: que una de las tendencias de la Revolución es levantar el nivel social de la mujer, hasta hoy esclavizada por el egoísmo del hombre,

Considerando: Que la mujer, por sus facultades intelectuales se encuentra capacitada para llevar a cabo los problemas hasta hoy solamente encomendados a los hombres y

Considerando: Que es justo levantar el nivel social e intelectual de la mujer y darle importancia en las luchas democráticas para aprovechar así su inteligencia en favor de la causa redentora,

Por estas consideraciones ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 9.

Artículo 1º.—Es de concederse y se concede a la mujer el derecho de votar y ser votada en los comicios electorales para Ayuntamiento.

Artículo 2º.—Los Cuerpos

Edilicios solo podrán estar integrados por una tercera parte de mujeres, sin que puedan ocupar la Presidencia de la Corporación.

Artículo 3º.—Para que la mujer pueda formar parte de las Corporaciones Municipales, es indispensable que tenga una conducta moral irreprochable, tendencias socialistas perfectamente reconocidas y suficiente ilustración.

Artículo 4º.—La mujer para votar y ser votada necesita tener veintin años cumplidos el día de la elección.

Artículo 5º.—Es requisito indispensable para el cumplimiento de los artículos anteriores, que la mujer sea Tabasqueña por nacimiento o mexicana con residencia de seis meses en el lugar donde se efectúa la elección.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos legales desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintin días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

Diputado Presidente.—T. Taracena H.—Dip. Srío.—Alejandro Rufz S.—Dip. Pro-Srío.—Juan B. de Dios T.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Po

Circular

(Continúa)

—A las manifestaciones definitivas deberán adjuntar los siguientes documentos. A.—Un extracto de los contratos de arrendamiento de los locales destinados directamente a la explotación, de las concesiones que disfruten del Gobierno Federal, o de los Estados y Municipios, de las patentes que expiden, si pagan alguna cantidad al dueño de ellas, de los contratos de regalías o en general de todos aquellos por los cuales tengan que hacer alguna de las deducciones autorizadas por la Ley. B.—Un resumen del número de empleados, dependientes y obreros que ocupen, clasificados por secciones conforme a su administración interior, expresando los sueldos, salarios, compensaciones o emolumentos que les pagan. C.—Un resumen por secciones, de los inventarios practicados al principio y al fin del año de la imposición, autorizado por una declaración del contador o empleado que

Pasa a la cuarta plana

der Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los seis días del mes de Marzo del año de milnovecientos veinticinco.
TOMAS GARRIDO C.—El Secretario General de Gobierno.—F. TRUJILLO GURRIA

